

## **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO**

**Artículo 22.** Corresponde a la Unidad de Transparencia: I. Promover y difundir el ejercicio del derecho humano de acceso a la información; II. Verificar que las dependencias, entidades o unidades administrativas del municipio difundan y actualicen en los medios electrónicos de difusión, conforme la normatividad aplicable, la información pública a que se refiere la ley en su Título Quinto; III. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia; IV. Rendir los informes que le requiera la Comisión, sobre las solicitudes de información recibidas; V. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realice la Comisión; VI. Cumplir con las resoluciones emitidas por la Comisión; VII. Mantener la plataforma electrónica actualizada, de conformidad con la normatividad que establezca la Comisión y el Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información; VIII. Atender con puntualidad las políticas de transparencia proactiva que emita la Comisión, en atención a los lineamientos generales definidos al efecto por el Sistema Nacional, para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo la Ley; IX. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; X. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable; XI. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; XII. Efectuar por sí mismo, o a través de servidor público habilitado mediante oficio, las notificaciones a los solicitantes; XIII. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de la Ley, las acciones, políticas y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; XIV. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; XV. Colaborar con la Comisión para capacitar y actualizar, de forma permanente a los servidores públicos, en materia del derecho de acceso a la información; XVI. Organizar seminarios, cursos y talleres que difundan el conocimiento del presente reglamento; XVII. Llevar los siguientes registros: a). De las solicitudes de acceso a la información; b). De respuestas emitidas; c). De resultados, y d). De cobros de reproducción y envío. XVIII. Promover e implementar hacia las dependencias y entidades de la administración pública municipal políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad; XIX. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior de las dependencias y entidades de la administración pública municipal; XX. Hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicables; XXI. Proponer al Ayuntamiento, la suscripción de acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en formatos accesibles o con ajustes razonables en lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente; XXII. Determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta en las solicitudes de acceso a la información, así como la declaración de inexistencia de la información o de incompetencia de las dependencias, entidades o unidades administrativas de los sujetos obligados; XXIII. Formar parte, con las facultades y obligaciones que le sean conferidas, en el Sistema Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; XXIV. Atender y dar seguimiento hasta su total conclusión, a los procesos de verificación de información que implemente la Comisión; XXV. Verificar que se dé cumplimiento a las resoluciones de la Comisión, en las que se impongan obligaciones a cargo de los servidores públicos del municipio; XXVI. Participar en las sesiones del Comité; XXVII. Recibir y dar el trámite correspondientes a los recursos revisión que ante ésta se interpongan; XXVIII. Poner a disposición de los interesados, al menos un equipo de cómputo con acceso a Internet, que permita a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de la Unidad de Transparencia; XXIX. Fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica; y XXX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

**Artículo 62.** El municipio contará con una Unidad de Transparencia adscrita a la Presidencia Municipal, la cual será la responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y entidades, así como realizar las notificaciones necesarias a la ciudadanía, verificando que en cada caso la información no sea considerada como reservada o confidencial de acuerdo a lo previsto por la normatividad aplicable.

**Artículo 63.** La Unidad de Transparencia gozará de autonomía de gestión y tendrá las atribuciones que se precisan en este reglamento y las que le dispongan la Ley de la materia.

**Artículo 67.** Quien ostente la titularidad de la Unidad de Transparencia contará con las siguientes facultades: I. Hacer entrega de la información requerida por los solicitantes; II. Emitir respuesta debidamente fundada y motivada, cuando la información solicitada tenga el carácter de reservada o confidencial; III. Suscribir los documentos que emita la Unidad de Transparencia en ejercicio de sus funciones; IV. Abstenerse de dar trámite a solicitudes que no se formulen en forma pacífica y respetuosa; V. Emitir lineamientos o normas, que deberán cumplir las dependencias, entidades o unidades administrativas del municipio, y que resulten necesarios para cumplir con las obligaciones de la ley, en tanto no se contrapongan con la misma; VI. Fungir como Secretario Ejecutivo en las sesiones del Comité; y VII. Las demás que deriven de la Ley y del presente Reglamento.